

constituyen la materia de los cinco últimos capítulos de la obra (XXI a XXV).

Estamos ante un libro destinado primordialmente a los estudiantes universitarios, mas en el que todos los juristas encontrarán sanas ideas renovadoras. Un libro en suma, «distinto, pero como siempre», porque es de Derecho civil, el Derecho de la tradición jurídica; esto es, de la *renovación* y no de la conservación ni de la innovación. De momento, podrá parecer a algunos ultraconservadores un tanto «herético»; con el tiempo —estoy seguro— devendrá una obra «clásica».

JUAN B. JORDANO BAREA

EMILIO GHIDOTTI, *La nullità della sentenza giudiziale nel Diritto Canonico*, 1 vol. de 312 págs. Edit. Giuffrè, Milano 1965.

En el presente estudio monográfico el autor plantea el problema —ya tratado por la doctrina— de la interpretación de los cc. 1892 y 1894 del Código de Derecho Canónico, en los que se enumeran los diferentes supuestos que pueden dar lugar a la «querella nullitatis». En estos cánones, sin embargo, no se incluyen todos los supuestos contemplados por el Código (cc. 1585 § 1; 1587 § 2; 1861), en los que por inobservancia de algunas leyes procesales, se prescribe la nulidad de todos los actos del proceso. Razon por la que la doctrina, en un intento de explicación de estas disposiciones legislativas, aparentemente contradictorias, ha formulado diversas teorías.

GHIDOTTI, va a centrar fundamentalmente su estudio en torno a esta interpretación doctrinal, recogiendo las cuatro teorías que considera más significativas y que resume en los siguientes términos:

1) Es necesario *extender la querella*, puesto que tales violaciones procesales originan también la nulidad de la sentencia. Por otra parte, no es aplicable la «restitutio in integrum», ya que se concede exclusivamente por violaciones de la ley substantiva (Roberti).

2) Es necesario, por el contrario, *extender la «restitutio»*, conforme al n. 4 del c. 1905, ya que la enumeración de la «querella» tiene carácter taxativo (D'Angelo).

3) Es necesario afirmar que se trata de una «laguna del Código», porque, tanto la querella como la restitución son ta-

xativas para los casos fijados por el Legislador (Crnica).

4) La violación de las leyes procesales, aunque sean sancionadas con la nulidad de los actos o del proceso, no pueden causar, sin embargo, la nulidad de la sentencia. La enumeración de las causas que motivan la «querella» es taxativa, no pudiendo invocarse tampoco la «restitutio», puesto que esta se concede exclusivamente en los supuestos de violación de las leyes substantivas (Robleda).

Sobre estas cuatro opiniones hace girar el autor su trabajo. Para valorarlas debidamente realiza un estudio detenido de la nulidad de la sentencia, en el que comprende la evolución histórica de esta institución, los criterios generales de nulidad, las acciones de nulidad contenidas en el Código y la jurisprudencia rotal. Dedicada igualmente una atención especial a la figura de la «restitutio in integrum», en una triple consideración histórica, doctrinal y jurisprudencial.

Realizado este extenso estudio el autor vuelve a referirse, a las teorías de Roberti, D'Angelo, Crnica y Robleda, analizando cada una de ellas y poniendo en relieve las dificultades que cada una de ellas encierra.

Los resultados de su investigación inducen a GHIDOTTI a adherirse a la tesis sustentada por Robleda reconociendo que «per la verità abbiamo riportato ben poco a quella opinione. Ma questo ridonda — se ce ne fosse ancor bisogno — in merito della stessa, che ha saputo già esaurire ogni aspetto del problema probatorio».

JOSÉ ANTONIO SOUTO

DOMINICUS BERTETTO, *Acta Mariana Iovnis PP. XXIII*. 1 vol. de 541 págs.. Bibliotheca Theologica Salesiana, Pas Verlag, Zürich, 1964.

La «Bibliotheca Theologica Salesiana», dirigida por los Profesores de la Facultad de Teología del Pontificio Ateneo Salesiano, ha abierto su II Serie, dedicada al «Magisterio», con las «Acta Mariana» de S. S. Juan XXIII, en edición preparada por el R. P. Bertetto. La idea de preparar este volumen no puede ser más atinada: el lector quedará agradablemente admirado del ingente número de veces en que el llorado Pontífice se refirió —de tantos modos y en tantas ocasiones— a la B. V. María a lo largo de su enseñanza magis-